



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es propio de cualquier sociedad civilizada reconocer los méritos que sus conciudadanos puedan tener. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales, debido a los cuales han podido resolverse graves problemas para el pueblo de Bolaños que han supuesto progreso para todos. De ahí la necesidad de pensar en distinciones para quienes se han sacrificado de forma idealista, con la simple satisfacción de haber cumplido con su deber.

Ello nos ha movido a concretar los medios de estimación especial de la forma que se indica como es el del Ceremonial e incluyendo dentro del apartado de la regulación de honores y distinciones destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Asimismo se recoge la figura con cargo personal y honorífico como es la de Cronista Oficial de Bolaños.

Estos Títulos pueden concederse en circunstancias especiales para cubrir un vacío de gratitud o consideración con el respectivo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Como todo ello, refiriéndose a la generalidad de tema, ha de realizarse ágilmente, se ha pensado en un procedimiento racional, rápido y unificado.

Las distinciones y condecoraciones suponen el reconocimiento de unos valores nada comunes y de agradecimiento general, de ahí que se exija para el trámite del oportuno expediente una propuesta inicial que deberá ser aceptada por un mínimo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Por otra parte se hace necesario regular la función, ubicación y uso que los diferentes símbolos, tanto de nuestro municipio como de la comunidad autónoma o nación así como el papel que los representantes municipales y públicos deben tener en cada uno de los actos en los que participe el ayuntamiento llevados a cabo en nuestro pueblo, más allá de los que ya regulan otras normas de rango superior a la de este reglamento, es, en resumen, el ceremonial a seguir en cada caso.

Así resulta como contenido del presente Reglamento:

TITULO I.- EL PUEBLO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA, SU TRATAMIENTO, TITULOS, ATRIBUTOS Y USOS.

CAPITULO I: Sobre los símbolos de la Ciudad.

TITULO II.- DEL CEREMONIAL.

CAPITULO I: Sobre la Corporación.

CAPITULO II: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia.

CAPITULO III.- De la declaración de luto oficial.

CAPITULO IV.- De la constitución de nueva Corporación.

TITULO III.- DE HONORES Y DISTINCIONES.

CAPITULO I.- Introducción.

CAPITULO II.- Medalla de honor de Bolaños.

CAPITULO III.- De las llaves simbólicas de Bolaños.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

- CAPITULO IV.- Hijos predilectos y adoptivos.
- CAPITULO V.- De la denominación de Edificios, Vías y Plazas públicas.
- CAPITULO VI.- Libro de Oro del Ayuntamiento.
- CAPITULO VII.- Visitantes distinguidos.
- CAPITULO VIII.- Medalla al Mérito Cultural y Medalla al Mérito Deportivo de la Villa de Bolaños.
- CAPITULO IX.- De la instrucción de expedientes.
- CAPITULO X.- Del Ceremonial de las distinciones.
- CAPITULO XI.- Del Registro de distinciones.
- CAPITULO XII.- De la revocación de Honores y Distinciones.

TITULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

TITULO V.- PREGONERO/A DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL CRISTO DE LA COLUMNA.

TITULO VI.- DE LOS MATRIMONIOS CIVILES.

DISPOSICION ADICIONAL.

DISPOSICION FINAL.

TITULO I.- EL PUEBLO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA, SU TRATAMIENTO, TITULOS, ATRIBUTOS Y USOS.

CAPITULO I.- SOBRE LOS SIMBOLOS DE LA CIUDAD.

Artículo 1.- El pueblo de Bolaños de Calatrava por su historia y tradición ostenta el título de Villa.

Artículo 2.- El Escudo de Bolaños de Calatrava es el oficialmente reconocido tras su aprobación inicial en la sesión plenaria del ayuntamiento de Bolaños celebrada el 27 de octubre de 1983 y que tiene la siguiente descripción: escudo cortado y el primero partido. En el primero en campo de sangre el castillo de oro torreado, almenado y coloreado de azul; en el segundo, que es de plata, un bollo de pan atravesado de arriba abajo por una espada; tercero, verde, un cordero pasante de plata; timbrado de la Corona Real española.

Dicho símbolo, será la imagen institucional del Ayuntamiento de Bolaños y podrá ser representado conforme el manual de imagen corporativa del Ayuntamiento. En su caso figurará preceptivamente en todos los edificios, propiedades y vehículos municipales y se utilizará regularmente en todas las comunicaciones oficiales, especialmente en los sellos, tanto en los propios como en los contratados por el Ayuntamiento en la gestión de sus servicios.

Para la utilización del escudo de Bolaños de Calatrava, fuera de la Corporación Municipal, será preceptiva la autorización de la misma.

Artículo 3.- Al no existir la bandera de la villa de Bolaños de Calatrava se utilizarán las oficiales de España y de Castilla la Mancha respetando la preferencia establecida legalmente entre ellas. Ondearán, al menos, en el edificio de la Casa Consistorial y en su caso en los edificios municipales que alberguen sede administrativa. La de España ocupará el lugar de máximo honor y la de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha a continuación, situándose a la izquierda de la bandera nacional.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Dichas banderas estarán también presentes en el salón de plenos del Ayuntamiento, en lugar destacado, y en el despacho oficial de la Ilustrísima Alcaldía-Presidencia.

Artículo 4.- Los reposteros, con los escudos de España, Castilla la Mancha y Bolaños de Calatrava, adornarán el balcón principal de la Casa Consistorial en las fiestas patronales, del 13 al 18 de Septiembre, así como en las festividades y ocasiones relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, así como en aquellas ocasiones que por su relevancia aconsejen un mayor ornato de la Plaza de España o del Ayuntamiento.

TITULO II.- DEL CEREMONIAL.

CAPITULO I.- SOBRE LA CORPORACION.

Artículo 5.- El/La Alcalde/sa, como símbolo de su autoridad, usará en los actos públicos referidos en el artículo 7 a los que asista, un bastón representativo de la alcaldía que en cada momento esté vigente y Medalla Corporativa, que en su caso será de igual diseño a la de los Concejales y la insignia con el escudo de Bolaños de Calatrava.

Artículo 6.- Los Concejales usarán como distintivos de su cargo la Medalla y la insignia. La primera será de plata con baño de oro, con el escudo de la Ciudad en esmalte, pendiente de un cordón. La insignia será una reproducción a tamaño botón del escudo de la Ciudad confeccionada en plata chapada en oro y esmalte. Tanto medalla como la insignia se entregarán a cada Concejal en el acto de su toma de su primera posesión como concejales de la villa.

Artículo 7.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación a los siguientes actos:

1. Visitas de S.M. el Rey, Reina, princesa o Infantes de la Casa Real española.
2. Actos oficiales y solemnes que tradicionalmente se celebran con motivo de las festividades siguientes:
 - a. Actos solemnes y tradicionales en el día de la celebración del Patrón, el Cristo de la Columna, el día 14 de Septiembre.
 - b. Actos solemnes y tradicionales en las Fiestas Patronales de septiembre en honor de la Patrona, la Virgen del Monte, el día 15 de Septiembre.
 - c. Procesión solemne del Entierro de Cristo en la festividad de Viernes Santo
 - d. Actos solemnes con motivo de la festividad del Corpus Cristhi.
 - e. Actos oficiales conmemorativos de la celebración de la Constitución Española.
3. Recepciones a Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno.
4. Entierros de los miembros de la Corporación y antiguos alcaldes de la Ciudad.
5. Aquellos otros actos en que por su solemnidad o relevancia se considere oportuno por la Alcaldía-Presidencia.

En todos estos actos se hará uso de los signos distintivos de representación por parte de los miembros de la Corporación Municipal, bastón de Alcaldía por parte del alcalde/sa y medalla e insignia a todos los miembros de la Corporación.

Artículo 8.- Protocolo en la formación de la Corporación.

La Corporación formará en una, dos o tres filas, en su caso, encabezadas, la primera presidida por la Alcaldía-Presidencia disponiéndose a su derecha e izquierda, siguiendo el uso del protocolo en el siguiente orden:

- a. los señores/as tenientes de alcalde según su orden de prelación.
- b. Los señores/as concejales miembros del equipo de gobierno municipal con la prelación derivada del orden de la lista corporativa.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

- c. los señores/as concejales de los grupos de oposición siguiendo la prelación de los grupos con mayor representación y, en caso de igualdad, del que resultase más votado en los comicios electorales.

En todos los actos a que asista el Ayuntamiento en Corporación podrá ir acompañado de Policía Local y de la Guardia Civil y juez/a de paz de la localidad, en su caso.

Esta misma distribución será la que se tenga en cuenta en la distribución de asientos en actos públicos y solemnes a los que asista la Corporación, salvo a otras formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, en las que se acudirá a la costumbre, a las circunstancias y protocolo del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación o por el organizador del acto.

Artículo 9.- Distintivos e indumentaria en la formación de la Corporación.

El/la Alcalde/sa llevará la Medalla Corporativa y el bastón de mando símbolo de su autoridad en los casos enumerados en el artículo 7.

En los actos públicos a que asista el Ayuntamiento en Corporación descritos en el artículo 7, los/las señores/as concejales usarán como distintivo la Medalla Corporativa y la insignia de concejal, aunque ésta puede utilizarse permanentemente, como expresión de la representación popular que ostentan.

En todos actos públicos u oficiales se vestirá con indumentaria adecuada al acto de que se trate y a la representación que se ostenta.

Artículo 10.- Tratamientos honoríficos.

El Ayuntamiento como institución y la Corporación como órgano colegiado tienen el tratamiento de Excelentísima.

La Alcaldía tiene el tratamiento de Ilustrísima, salvo que personalmente ostente uno superior; las Comisiones de representación recibirán el tratamiento de Muy Ilustre, y los concejales de Señoría, como es tradicional, salvo que personalmente ostenten uno superior.

Artículo 11.- Orden de precedencia.

El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:

1. Ilustrísimo/a señor/a Alcalde/sa.
2. Señores/as Tenientes de Alcalde, por su orden.
3. Señores Concejales del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento, por el orden de lista electoral.
4. Señores/as Portavoces de los grupos políticos municipales.
5. Señores/as Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.
6. Secretario/a General del Ayuntamiento.
7. Cronista/s Oficial/es en caso de su existencia.
8. Policía Local.

Artículo 12.- Otras formalidades.

Respecto a las demás formalidades a que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá a la costumbre a las circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

En todo caso se respetarán las creencias y principios de los Sres/as Concejales en lo referente a su asistencia a los actos religiosos.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Cuando concorra en el acto la Corporación con otras autoridades de la Administración Central o Autonómica se estará a lo dispuesto en el orden de preferencias en la legislación vigente que en la actualidad es el R.D. 2099/83 de 24 de Agosto y en su defecto a los usos, costumbres y precedentes administrativos.

CAPITULO II.- SOBRE LOS ACTOS MUNICIPALES, SU CLASIFICACION Y PRESIDENCIA.

Artículo 13.- Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

- a. Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.
- b. Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

También serán considerados actos de carácter especial los organizados por Juntas o asociaciones Vecinales de Barrios.

Artículo 14.- Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación. La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos referidos en el art. 7 de este Reglamento.

La asistencia en Corporación se regirá por lo dispuesto en los arts. 7 al 11 de este Reglamento.

Artículo 15- Presidencia de los actos municipales.

La presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al alcalde/sa de Bolaños de Calatrava.

Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración central o autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado (Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto) y demás disposiciones vigentes.

En ausencia o enfermedad del alcalde o alcaldesa de la ciudad, ostentará la presidencia de los actos municipales el/la teniente de alcalde que le sustituya y la prelación será la estipulada en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 16- Presidencia de los actos de carácter general.

Aquellos actos de carácter general que no presida el alcalde o alcaldesa de Bolaños de Calatrava será presididos por el/la teniente de alcalde o concejal que por la Alcaldía-Presidencia se designe. En defecto de designación expresa, corresponderá la presidencia a un/a teniente de alcalde, según el orden de estos y así sucesivamente según el orden de prelación establecido en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 17.- Presidencia de los actos propios organizados por un Área municipal, barrio, hermandad u otra asociación o entidad.

En los actos propios organizados por un Área municipal que no presida el alcalde o la alcaldesa, ostentará la presidencia el responsable del Área. En los actos propios organizados



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

por un Área que presida el Alcalde o alcaldesa, el responsable del Área que lo organice le acompañará en la presidencia del acto.

En los actos organizados por barrios, hermandades o otras entidades el presidente o representante de éstas acompañará al Alcalde de la ciudad en la Presidencia del acto.

Artículo 18.- Asistencia de concejales.

Los miembros de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente y se distribuirán según la forma establecida en el artículo 8 de este reglamento.

CAPITULO III.- DE LA DECLARACION DE LUTO OFICIAL.

Artículo 19.-

1. El Alcalde/sa podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la Villa de Bolaños o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el pueblo o hechos trágicos e que merezcan esta determinación, dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación en la primera reunión de carácter ordinario que se celebre posteriormente.
2. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Ayuntamiento.
3. En caso de fallecimiento de un Concejal o antiguos Alcaldes de la Ciudad, las banderas ordenarán a media asta el día de su fallecimiento y se mantendrán hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación. Sobre el féretro se podrá colocar la Medalla Corporativa.
4. Será informado el Pleno en la primera reunión que de carácter ordinario se celebre posteriormente.

CAPITULO IV.- DE LA CONSTITUCION DE NUEVA CORPORACION.

Artículo 20.- En el acto de constitución de una nueva Corporación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El orden de colocación en la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de la Corporación de mayor y menor edad y el Secretario/a General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del Alcalde/sa-Presidente/a.

Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo y en relación con la atribución de los mismos por la legislación vigente.

El orden del acto será el determinado por la vigente legislación sobre elecciones:

- Inicio de la sesión
- Constitución de la Mesa de Edad
- Adquisición de la condición de Concejal
- Constitución del Ayuntamiento
- Elección de Alcalde/sa-Presidente/a.
- Juramento o promesa del Alcalde/sa-Presidente/a
- Fin de la sesión.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

TITULO III.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES.

CAPITULO I.- INTRODUCCION.

Artículo 21.- El presente Título tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones que concederá el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas, jurídicas u otras entidades, en beneficio del municipio de Bolaños de Calatrava. Las distinciones honoríficas que concede el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava son:

- Medalla de honor de la Ciudad.
- Llaves simbólicas de la Ciudad.
- títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos.
- Concejal honorario.
- Nomenclatura y dedicación de edificios y espacios públicos.
- Libro de firmas del Ayuntamiento.
- Visitante distinguido.
- Medalla al mérito cultural y Medalla al mérito deportivo de la Ciudad de Bolaños.

Artículo 22.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generaran derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

Artículo 23.- Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO II.- MEDALLA DE HONOR DE LA VILLA.

Artículo 24.- La Medalla de la Villa de Bolaños podrá otorgarse a personas físicas o jurídicas (entidades o agrupaciones, a instituciones u otras colectivos), tanto nacionales como extranjeros, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la ciudad se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo de Bolaños. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor a la ciudad y las particulares circunstancias de la persona, objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado. Podrá ser concedida a título póstumo.

Artículo 25.- Si la concesión de la Medalla de la Villa se hiciera a favor de Asociaciones, Corporaciones, Entidades o Colectivos que dispusieran de bandera o estandarte, esta se entregara en forma de corbata para su uso atada o sujeta al extremo superior del asta de la bandera, pendón o estandarte del organismo distinguido.

La corbata será de color verde, blanco y rojo, como lo son los colores del escudo municipal, con flecos de plata y el escudo bordado en ella.

Artículo 26.- Las medallas podrán ser usadas por las personas o entidades galardonadas en los actos oficiales a los que concurren, igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de este galardón municipal. Podrá ser usada habitualmente fuera de dichos actos, reproducida como emblema de solapa en tamaño reducido.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

CAPITULO III.- LAS LLAVES SIMBOLICAS DE LA CIUDAD.

Artículo 27.- Para los actos de relaciones públicas de la Corporación Municipal cuyo relieve y trascendencia así lo aconsejen, el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños entregará las llaves simbólicas de la Villa.

Artículo 28.- Dichas llaves serán entregadas con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de S.M. el Rey
- En las visitas o residencia circunstancial en la Ciudad de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre a Bolaños.
- Cuando se establezcan relaciones con otras ciudades, tanto españolas como extranjeras.
- En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del Ayuntamiento Pleno así lo aconsejen.

Artículo 29.- Las llaves se entregaran en un estuche, que ostentara en su exterior una placa de plata. En esta se grabara la dedicatoria del caso.

CAPITULO IV.- HIJOS PREDILECTOS Y ADOPTIVOS.

Artículo 30.- El título de Hijo Predilecto de la Villa de Bolaños se concederá a aquellos bolañegos de nacimiento o con una residencia en Bolaños superior a los 20 años, cuyos méritos así lo aconsejen. El título de Hijo Predilecto se estampará en un artístico pergamino o diploma, en el que consten escuetamente los merecimientos, cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

Artículo 31.- El título de Hijo Adoptivo de la Villa de Bolaños se concederá a aquellas personas, no naturales de la misma, cuyos merecimientos así lo recomienden. Las formalidades serán idénticas a las previstas para el Hijo Predilecto.

CAPITULO V.- NOMENCLATURA Y DEDICACION DE EDIFICIOS, VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 32.- La nomenclatura de edificios, vías y espacios públicos es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realizar singulares merecimientos de personas, entidades y hechos relevantes haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

Así también podrá colocarse placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas o hechos de transcendental importancia para la ciudad.

Además, se podrán “dedicar” los espacios anteriormente señalados a personas, entidades o hechos relevantes, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc..., o bien por servicios o actividades especiales realizados a favor de la villa de Bolaños.

Como norma general no se aceptará en la colocación de placas conmemorativas de las inauguraciones de edificios o instalaciones públicas el nombre de ningún representante municipal y sólo se admitirá, en su caso, el nombre de personalidades que hayan asistido a esas inauguraciones y que sean merecedoras de ese reconocimiento por la trascendencia o relevancia de esa personalidad o por la participación que la entidad a la que representa haya tenido en el desarrollo y consecución de ese inmueble y, en todo caso, sólo deberá aparecer la fecha en la que fue inaugurado, construido o recuperado ese edificio o instalación pública.

Artículo 33.- Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación o de dedicación en edificios, vías o espacios públicos salvo cuando el nombre



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

anterior, a juicio de la Corporación, carezca de significación material o afectiva para la ciudad, o que, aun teniéndola, sea de menor significación que la del o los homenajeados.

CAPITULO VI.- LIBRO DE HONOR DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 34.- En el Libro de Firmas de Bolaños se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias, de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras y autonómicas que visiten oficialmente el Municipio, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial o algún edificio municipal.

Artículo 35.- El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrara de modo preferente en la Casa Consistorial.

Artículo 36.- El Libro estará custodiado por la Secretaria General de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignara a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece a la firma.

Artículo 37.- La firma en el Libro de Honor es totalmente compatible con los honores recogidos en el presente Reglamento.

CAPITULO VII.- VISITANTES DISTINGUIDOS.

Artículo 38.- Cuando se produzca la visita oficial a la Casa Consistorial de alguna persona o personas, en representación propia o de cualquier entidad, serán recibidas por la Excm. Corporación Municipal o miembros de la misma que se designen. La Alcaldía convocará, si la visita es oficial, al menos, a todos los portavoces de todos los grupos políticos.

Artículo 39.- El acto de recibimiento tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o, en su caso, en el despacho de alcaldía o, en su defecto, en el lugar que se crea más conveniente.

Artículo 40.- Siempre que así se considere procedente, los visitantes podrán ser obsequiados con algún presente relativo a la villa de Bolaños, incluso con algún signo distintivo de la localidad, como pueda ser una insignia de solapa. En todo caso quedará a criterio de alcaldía el determinar el mismo. Asimismo, cuando el rango o importancia del visitante lo justifique y previa aprobación por parte de la Junta Local de Gobierno, se les entregara un diploma artístico donde figure su nombramiento como visitante distinguido.

CAPITULO VIII.- MEDALLA AL MERITO CULTURAL Y MEDALLA AL MERITO DEPORTIVO DE LA VILLA DE BOLAÑOS.

Artículo 41.- Estas medallas podrán ser otorgadas a las personas o entidades con relevantes méritos artísticos o culturales, en un caso, y deportivos en el otro.

Artículo 42.- La medalla será de metal sobredorado, con diseño similar a la medalla de la Villas y con leyenda Medalla al Mérito Cultural de la Villa de Bolaños o Medalla al Mérito Deportivo de la Villa de Bolaños, según los casos.

Artículo 43.- Será concedida por acuerdo de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación en el Pleno a propuesta de la alcaldía presidencia.

CAPITULO IX.- DE LA INSTRUCCION DE EXPEDIENTES.

Artículo 44.- Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 45.- Las iniciativas de las propuestas de concesión de honores y distinciones proceden del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, avalado por la mayoría absoluta de los miembros la Corporación, o a petición de un grupo municipal o del número de concejales suficiente siempre que representen al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal, de oficio o a instancia de vecinos, asociaciones, entidades o cualquier persona física o jurídica que justifique la petición y siempre que esté así mismo avalada al menos por la mayoría absoluta del número de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 46.- Toda iniciativa deberá ser conocida, previa a su tramitación, por la Comisión informativa correspondiente, la cual deberá dictaminar por mayoría absoluta el inicio de la tramitación del expediente. Será Instructor y Secretario del mismo el Presidente y el Secretario de la Comisión Informativa correspondiente salvo que por las peculiaridades del expediente, el dictamen de iniciación del mismo establezca otra cosa.

Artículo 47.- En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.

Artículo 48.- De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en la página web municipal y en los medios que se estimen convenientes para su adecuada publicidad y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

Artículo 49.- Durante el plazo de quince días naturales se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Artículo 50.- Ultimadas las actuaciones, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por mayoría absoluta.

Artículo 51.- El dictamen de la Comisión se aprobará en el Pleno, mediante votación ordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación municipal. A petición de cualquiera de los grupos políticos con presencia en esta entidad podrá realizarse votación secreta. Esta petición se reflejará en el dictamen de propuesta de concesión.

CAPITULO X.- DEL CEREMONIAL DE LAS DISTINCIONES.

Artículo 52.- Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia, de común acuerdo con los galardonados, señalará la fecha del acto de entrega del título, medalla, llaves o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

Artículo 53.-

1. La imposición de títulos y Medallas tendrá lugar en el salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.
2. El descubrimiento de placas se efectuara en un lugar significado del edificio, vía, calle o plaza pública correspondiente.

Artículo 54.- El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeado o su representante, y, al menos, los portavoces de los Grupos Municipales y concejal instructor. En el transcurso del mismo, el Secretario General de la Corporación, o persona que lo haga en su lugar, dará lectura extractada al acuerdo de concesión.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

CAPITULO XI.- DEL REGISTRO DE DISTINCIONES.

Artículo 55.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaria General del Ayuntamiento.

Artículo 56.- En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta y, en su caso, la de su fallecimiento.

CAPITULO XII. DE LA REVOCACION DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 57.- Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios a la Villa de Bolaños, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Artículo 58.- La revocación en todo caso necesitara de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

TITULO IV.-CRONISTA OFICIAL DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

Artículo 59.- El Ayuntamiento podrá nombrar los cronistas de la ciudad que determine, entre aquellas personas que hayan acreditado un profundo conocimiento del pasado histórico de Bolaños, mediante publicaciones científicas y actividades culturales relevantes o de entre aquellos que hayan demostrado con su actividad periodística la crónica de la evolución y circunstancias del municipio en aras a su reconocimiento y promoción.

Artículo 60.- El nombramiento, que tendrá carácter vitalicio, de Cronista de la Ciudad se hará discrecionalmente por acuerdo del Pleno Corporativo, con, al menos, el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. El cargo será personal y honorífico.

Acordada la concesión del título el alcalde-presidente señalará, de acuerdo con el galardonado o su representante, la fecha de entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma y los símbolos que acredite la distinción. Esta distinción podrá así mismo ser concedida con carácter póstumo si la persona propuesta hubiese fallecido.

Artículo 61.- El Cronista de la Ciudad será invitado a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades. A tal efecto el Alcalde dirigirá una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

Artículo 62.- El Cronista de la Ciudad contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo tendrá acceso a la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente dentro del marco de la legislación vigente.

TITULO V.- PREGONERO/A DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL CRISTO DE LA COLUMNA.

Artículo 63.- Corresponderá al Alcalde-presidente de la Corporación proponer el encargo del pregón de las fiestas patronales del Cristo de la Columna a la persona que se entienda merecedora de tal galardón municipal por sus méritos contraídos, previa consulta a la Hermandad de Alabarderos del Stmo. Cristo de la Columna de Bolaños.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 64.- El Alcalde-presidente dará cuenta al Pleno de la Corporación. En la primera oportunidad en la que se pueda de esta propuesta, una vez aceptada por la persona a la que se le encomiende esta responsabilidad.

Artículo 65.- Al margen de otros signos distintivos con los que sea reconocida la persona que realice el pregón de las Fiestas, el ayuntamiento entregará una placa conmemorativa de tal distinción a la finalización del pronunciamiento del Pregón en el acto organizado al efecto.

TITULO VI.- DE LOS MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 66.- Recibida del Juez Encargado del Registro Civil, instructor del expediente previo, la relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio, dicha documentación será remitida a la Secretaría General del Ayuntamiento, donde existirá un Libro Registro de las peticiones de matrimonio que se produzcan.

Artículo 67.- La Secretaría General, comunicará a los futuros contrayentes, con la suficiente antelación, el lugar, fecha y hora de celebración del matrimonio con la advertencia de la necesidad de la presencia en dicho acto de dos testigos mayores de edad.

Artículo 68.- Se señala como lugar de celebración de matrimonios la Casa Consistorial, la Casa de Cultura o el Castillo de D^a Berenguela, previa liquidación de las tasas correspondientes en cada uno de ellos.

Artículo 69.- Los matrimonios se celebraran ante el Excmo. Sr. Alcalde, o por delegación ante el/la Concejal nombrado al efecto.

Artículo 70.- La celebración se desarrollara con el siguiente procedimiento:

- a. En el lugar, día y horas previamente señaladas por Secretaria General del Ayuntamiento, deberán personarse ambos contrayentes por si o, uno de ellos, mediante apoderado a quien se haya concedido poder especial en forma autentica, -pero siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente-, además de la de dos testigos mayores de edad, previa declaración ante el Juzgado de que el consentimiento se preste ante la Alcaldía de Bolaños.
- b. Por el Alcalde o Concejel que actúe por delegación, se procederá a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil.
- c. Seguidamente, preguntara a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio.
- d. Inmediatamente de celebrado el matrimonio, el Alcalde o Concejel ante quien se celebre, extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos y entregará a aquellos documento acreditativo de la celebración del matrimonio.
- e. Uno de los ejemplares del Acta se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por este a los casados, del correspondiente Libro de Familia.

Artículo 71.- Para el caso en el que los contrayentes y sus familiares y amistades quisiesen engalanar el local donde se celebre el matrimonio éste deberá quedar en las mismas condiciones que antes de proceder a su engalanado, corriendo con esa responsabilidad y gastos los contrayentes o sus familiares y amistades.

Artículo 72.- Queda prohibida la extensión de arroz o cualquier otro elemento similar en las dependencias municipales donde se celebren estos acontecimientos, responsabilizándose los contrayentes o sus familiares de la adecuada reposición y limpieza del espacio a la situación



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, publicada en el BOP nº 234, de fecha 26-11-2014, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 09-10-2014.

**Bolaños de Calatrava, a 27 de noviembre de 2014
LA SECRETARIA**

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

inicial pudiéndose aplicar, en caso contrario, el régimen sancionador contemplado en la ordenanza municipal de medio ambiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por el Pleno del Ayuntamiento se dictarán las normas de desarrollo, interpretación e instrucciones del presente Reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.